



Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations



**The International Treaty**  
ON PLANT GENETIC RESOURCES  
FOR FOOD AND AGRICULTURE

**Views, Experiences and Best Practices as an example of possible options for  
the national implementation of Article 9 of the International Treaty**

*Note by the Secretary*

*At its [second meeting](#) of the Ad hoc Technical Expert Group on Farmers' Rights (AHTEG), the Expert Group agreed on a revised version of the [template](#) for collecting information on examples of national measures, best practices and lessons learned from the realization of Farmers' Rights*

*This document presents information on best practices and measures of implementing Article 9 of the International Treaty submitted by FIAN Internacional on 4<sup>th</sup> April 2022.*

*The submission is presented in the form and language in which it was received.*



## Modelo para la recopilación de información sobre ejemplos

### Información básica

- Denominación de la medida o práctica

Aplicación de medidas constitucionales de protección de los pueblos indígenas y grupos étnicos por la Corte Constitucional de Colombia para declarar inconstitucional una ley por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 (UPOV 91)

- Fecha de presentación

Versión actualizada del 4 de abril de 2022 (fecha de presentación original: 29 de julio de 2021)

- Nombre del país o países en que se está aplicando la medida o práctica

Colombia

- Institución u organización responsable (nombre, dirección, sitio web [en su caso], dirección de correo electrónico, número[s] de teléfono y persona de contacto)

FIAN Internacional

Dirección: Willy-Brandt-Platz 5, 69115 Heidelberg, Alemania [www.fian.org](http://www.fian.org)

Persona de contacto: Sr. Philip Seufert

Correo electrónico: [seufert@fian.org](mailto:seufert@fian.org)

Número de teléfono: +49 49 6221 65300 30

- Tipo de institución u organización (categorías)

Organización de la sociedad civil

- Instituciones, organizaciones o actores colaboradores o de apoyo, si procede (nombre, dirección, sitio web [en su caso], dirección de correo electrónico, número[s] de teléfono)

FIAN Colombia

Carrera 10 No. 24 – 76



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



**Tratado Internacional**

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Oficina 302 Bogotá,  
Colombia

[www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)

Correo electrónico: [direccionejecutiva@fiancolombia.org](mailto:direccionejecutiva@fiancolombia.org)

Corporación Grupo Semillas (Colombia)

Dirección: Calle 28ª N° 15-31- oficina 302, Bogotá – Colombia

Persona de contacto: Sr. Germán Vélez

Correo electrónico: [german@semillas.org.co](mailto:german@semillas.org.co)

Red de Semillas Libres de Colombia

Correo electrónico: [redsemillaslibres@gmail.com](mailto:redsemillaslibres@gmail.com)

## Descripción de los ejemplos

### Información obligatoria:<sup>1</sup>

- Resumen breve para añadir en el inventario (máx. 200 palabras):

En una sentencia emitida el 5 de diciembre de 2012, la Corte constitucional de Colombia aplica las medidas constitucionales que protegen el derecho de participación de los pueblos indígenas y grupos étnicos para declarar inconstitucional la Ley 1518 de 2012, “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales’, de 1991”. El argumento central por el cual la Corte declaró inexecutable la ley aprobatoria del convenio UPOV 91 fue que esta medida no fue consultada previamente con los pueblos indígenas y las comunidades étnicas, en violación de la Constitución Política de Colombia (arts. 40-2, 329 y 330) y del derecho internacional de derechos humanos que reconocen su derecho fundamental a participar en la toma de decisiones que puedan incidir en sus propios intereses. Para llegar a esta conclusión, la Corte tuvo en cuenta la profunda vinculación que existe entre las semillas y la identidad y cultura de los pueblos protegidos por el derecho a la consulta previa. De allí dedujo la directa afectación que podía producir la ley en la realización de los derechos sobre las semillas así como las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas y campesinas.

- Breve historia (incluido el año de inicio), cuando proceda

La Corte constitucional de Colombia El emitió la Sentencia C-1051/12 el 5 diciembre de 2012, después de que el gobierno de Colombia expidió el 13 de abril de 2012 una ley en el Congreso de la República que aprobó el Convenio UPOV 91 (Ley 1518). El fallo se basa en varias disposiciones contenidas en la

---

<sup>1</sup> Se debe añadir esta información obligatoria para que la medida o la práctica se incluya en el inventario.



Constitución Política de Colombia publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, así como en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada el 27 de junio de 1989 y ratificada por Colombia el 7 de agosto del 1991.

- Componentes básicos de la medida o práctica (máx. 200 palabras)

Se trata de la aplicación, por parte de la Corte Constitucional de Colombia, de medidas constitucionales y de derechos humanos de protección de los pueblos indígenas y grupos étnicos en el contexto de la introducción de una ley que afecta directamente sus derechos sobre las semillas (derechos del agricultor). La sentencia se refiere a los artículos 40-2, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia que “reconocen a las comunidades étnicas el derecho fundamental a participar en la toma de decisiones que puedan incidir en sus propios intereses, a través del mecanismo de la consulta previa.” (Sentencia C1051/12, párr. 9.2). Enfatiza que este derecho se reconoce también en el Convenio 169 de la OIT. Asimismo, la Corte cita los artículos 7º, 70, 72 y 330 de la Constitución Política de Colombia para destacar que “el mandato constitucional [...] exige del Estado y la sociedad una especial protección a las minorías étnicas y el deber de resguardar y preservar la diversidad cultural y biológica de la Nación.” (Sentencia C-1051/12, párr. 9.19).

Aplicando estas medidas jurídicas, la Corte declara inexecutable la Ley 1518 del 13 de abril de 2012, “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales’ de 1991.

- Breve descripción del contexto y la historia de la medida o práctica que se esté aplicando (condiciones políticas, jurídicas y económicas generales relacionadas con la medida o práctica) (máx. 200 palabras)

En 2012 suscriben los Gobiernos de Estados Unidos de América y de Colombia la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC). Uno de los temas más importantes para EEUU del TLC, es el capítulo sobre la propiedad intelectual (Capítulo 16, Artículo 16.1.), donde se señala que “Cada Parte ratificara o adherirá a los siguientes acuerdos de Propiedad Intelectual, hasta la entrada en vigor de este acuerdo: [...] c) el Convenio Internacional Para la Protección de Derechos de Obtentores Vegetales (Convenio UPOV 1991)”. En este contexto, el gobierno de Colombia expidió en 2012 una ley en el Congreso de la República que aprobó el Convenio UPOV 91 (Ley 1518). Sin embargo, en el ordenamiento jurídico de Colombia, las leyes que aprueban Convenios y Tratados Internacionales, la Corte Constitucional debe revisar la constitucionalidad de estas leyes. En la revisión que hizo la Corte de esta ley, convocó un periodo de intervenciones ciudadanas para que expresaran sus argumentos sobre la constitucionalidad o no del Convenio UPOV 91. En este proceso de revisión numerosas organizaciones de pueblos indígenas y campesinas, así como otras organizaciones sociales intervinieron ante la Corte, solicitando que se declarara inexecutable la Ley 1518. En su sentencia, emitida en diciembre de 2012, la Corte tuvo en cuenta muchos de los argumentos presentados por las organizaciones sociales para derogar dicha ley y, por ende, el Convenio UPOV 91.

- Disposiciones del artículo 9 del Tratado Internacional con las que se relaciona esta medida



Art. 9.1 x

Art. 9.2a x

Art. 9.2b x

Art. 9.2c x

Art. 9.3 x

[Nota explicativa: Consideramos que los diferentes elementos del artículo 9 del TIRFAA están interconectados y se refuerzan mutuamente. Aunque la sentencia de la Corte Constitucional destaca especialmente el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas a participar en la toma de decisiones, hace referencia a su especial relación con las semillas y la biodiversidad como fundamento de sus derechos en este contexto.]

#### Otra información, si procede

- Indique qué categoría del inventario es la más pertinente para la medida propuesta y qué otras categorías también son pertinentes (si las hubiera):

□

N.º	Categoría	Más pertinente <sup>2</sup>	También pertinente <sup>3</sup>
1	Reconocimiento de las contribuciones de las comunidades locales e indígenas y de los agricultores a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, por ejemplo mediante premios y distinciones otorgados a los agricultores custodios o guardianes		x
2	Aportes financieros para respaldar la contribución de los agricultores a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, como las aportaciones a fondos de distribución de beneficios		
3	Enfoques para fomentar actividades de generación de ingresos con miras a respaldar la contribución de los agricultores a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA		
4	Catálogos, registros y otras formas de documentación de los RFAA y protección de los conocimientos tradicionales		

<sup>2</sup> Seleccione solo una categoría más pertinente en la que se incluirá la medida.

<sup>3</sup> Seleccione una o varias categorías que también pueden ser pertinentes (si procede).



5	Conservación y gestión de los RFAA <i>in situ</i> o en la explotación, en especial medidas sociales y culturales, la gestión comunitaria de la biodiversidad y los sitios de conservación		x
6	Simplificación del acceso de los agricultores a una variedad de RFAA por medio de bancos de semillas comunitarios <sup>4</sup> , redes de semillas y otras medidas para mejorar las posibilidades de elección de los agricultores entre una variedad más amplia de RFAA		
7	Enfoques participativos en la labor de investigación sobre los RFAA, en especial la caracterización y evaluación, el fitomejoramiento participativo y la selección de variedades		
8	Participación de los agricultores en la toma de decisiones a escala local, nacional y subregional, regional e internacional		
9	Capacitación, fomento de la capacidad y sensibilización de la opinión pública		x
10	Medidas jurídicas para la aplicación de los derechos del agricultor, como medidas legislativas relacionadas con los RFAA	X	
11	Otras medidas o prácticas		

- Si usted ha seleccionado “otras medidas”, ¿quisiera proporcionar una descripción de esta medida, por ejemplo, como posible categoría nueva?

---

- Objetivo(s)

El objetivo de las medidas jurídicas que sustentan la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia es garantizar los derechos de los pueblos indígenas y grupos étnicos, reconociendo su especial relación con los recursos naturales (tierra, semillas, agua, bosques, etc.), así como su importante contribución al conservar la diversidad biológica y cultural. En su sentencia, la Corte destaca su “derecho fundamental a participar en la toma de decisiones que puedan incidir en sus propios intereses, a través del mecanismo de la consulta previa.” (Sentencia C-1051/12, párr. 9.2).

- Grupos destinatarios y número de agricultores participantes y afectados<sup>5</sup>

La sentencia se refiere explícitamente a los pueblos y las comunidades indígenas y afrocolombianas, pero su aplicación también protege a la población campesina de los impactos del Convenio UPOV 91 en sus derechos, sus semillas, sus sistemas de manejo de semillas, así como sus prácticas y conocimientos. Esto es a pesar de que en el ordenamiento jurídico nacional, el Estado no ha reconocido a los campesinos como sujetos de derechos especiales, como si lo tienen los pueblos y comunidades étnicas.

<sup>4</sup> Incluidas cámaras de semillas.

<sup>5</sup> Toda clasificación, por ejemplo, de los tipos de agricultores a los que va destinado, puede ser específica de un país.





- Lugar(es) y alcance geográfico

Territorio nacional del Estado colombiano

- Recursos utilizados para la aplicación de la medida o práctica
- ¿Cómo ha afectado la medida o práctica a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura?

Las medidas constitucionales y de derechos humanos, así como su aplicación a través de la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, han garantizado la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas, así como toda la población campesina, en el contexto de la introducción de normas de protección de las obtenciones vegetales. La sentencia destaca que las normas contenidas en el Convenio UPOV 91 regulan aspectos que pueden afectar directa y específicamente los intereses particulares de las comunidades étnicas, en cuanto establece un régimen jurídico de protección cuyos derechos, pautas, criterios, plazos y condiciones de reconocimiento, si bien tienen un alcance general, se proyectan de manera especial sobre los territorios en que se encuentran asentadas tales comunidades, lo cual a su vez puede repercutir en la realización de derechos relacionados con la especificidad de su cultura, subsistencia y formas de vida.

En ello incide, el hecho de que el proceso de mejoramiento genético que aplican las comunidades diferenciadas se desarrolla conforme a las prácticas y conocimientos tradicionales, esto es, a partir de enfoques y principios diferentes a los que son utilizados por los fitomejoradores modernos, quienes a su vez hacen uso de las nuevas tecnologías existentes que son precisamente las acogidas por el UPOV de 1991. El Convenio UPOV, se basa e inspira en una forma de propiedad intelectual individual de los “creadores” de nuevas variedades vegetales, a fin de permitirles su explotación exclusiva por un tiempo determinado. Por el contrario, los grupos étnicos, conforme a sus costumbres y formas de vida, no se dedican a la explotación comercial de los conocimientos ancestrales, ni tampoco los referidos conocimientos se encuentran contenidos o registrados en solicitudes de derechos de obtentor, dado que los mismos tienen un uso comunitario y, como tales tienen se basan en el concepto de propiedad colectiva. Así, conforme a las reglas de UPOV 91, podría ocurrir que variedades vegetales producto de prácticas milenarias, por el hecho de no haber sido comercializadas por las comunidades o entregadas con fines de explotación, sean presentadas como creadas o puestas a punto por parte de fitomejoradores formales, quienes serían entonces los beneficiarios de los derechos de obtentor, desplazando a los pueblos autóctonos en el ejercicio de tales derechos, lo que sin duda implicaría una seria afectación a su identidad, autonomía y subsistencia.

Al aplicar las medidas jurídicas consagradas en la Constitución y el marco internacional de los derechos humanos, la sentencia ha protegido los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades étnicas y la población campesina contra las restricciones creadas por las normas de protección de las obtenciones vegetales basadas en el Convenio UPOV 91. De este modo, los grupos mencionados han podido mantener sus sistemas de semillas y continuar con su contribución fundamental a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.



- Describa cuáles serían los logros de la medida o práctica hasta el momento (incluyendo una cuantificación) (máx. 200 palabras)

La aplicación de las medidas constitucionales y de derechos humanos por la Corte Constitucional que ha dado lugar a la derogación de la ley que aprobó el Convenio UPOV 91 (Ley 1518) ha permitido que los pueblos indígenas, las comunidades étnicas y la población campesina puedan mantener sus sistemas de manejo de semillas para así gozar de sus derechos a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas (derechos del agricultor) y a mantener la diversidad biológica.

- Otros instrumentos nacionales que estén vinculados a la medida o práctica
- ¿Tiene conocimiento de algún otro acuerdo o programa internacional que esté relacionado con esta medida o práctica?

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

- Otras cuestiones que no se hayan contemplado y desee tratar para describir la medida o práctica

### **Enseñanzas adquiridas**

- Describa las enseñanzas adquiridas que puedan resultar de interés para quienes deseen aplicar medidas o prácticas iguales o similares (máx. 250 palabras)

El ejemplo muestra que las medidas legales/jurídicas que protegen los derechos de los pueblos indígenas y de las personas campesinas son fundamentales en situaciones en las que éstos pueden ser limitados mediante la introducción de leyes de protección de las obtenciones vegetales. Las medidas constitucionales, así como las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, han permitido a la Corte Constitucional evaluar las disposiciones de la Ley 1518, es decir, del Convenio UPOV 91, y evaluar sus impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas. Además de las violaciones de procedimiento en el proceso de adopción de la Ley 1518, la sentencia de la Corte Constitucional también señala claramente que la consagración de un régimen jurídico de protección en favor de los descubridores de nuevas especies vegetales, puede afectar las prácticas y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas así como las comunidades étnicas y campesinas, y desconocer los derechos que tales pueblos y comunidades tienen sobre sus semillas. En particular, la sentencia respalda el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas a la participación y a la consulta previa respecto a las decisiones que puedan afectarles y al ejercicio de sus derechos, incluyendo su derecho a las semillas (derechos del agricultor). Asimismo, la Corte advirtió que las normas sobre propiedad intelectual de protección de los derechos de obtentor, deben ser respetuosas de la cultura y tradiciones propias de las





comunidades étnicas, “de modo que so pretexto de una necesaria protección en ámbitos propios de la economía de mercado, no se impongan a dichas comunidades restricciones desproporcionadas que atenten contra su propia supervivencia”. (Sentencia C-1051/12, párr. 9.19)

- ¿Qué dificultades encontró en el camino (si procede)? (máx. 200 palabras)

Como se mencionó anteriormente, la introducción de la Ley 1518 se hizo en el contexto de la firma de un tratado de libre comercio (TLC) de Colombia con los Estados Unidos de América. Dado que este acuerdo sigue vigente, la presión sobre el Estado colombiano para que apruebe el Convenio UPOV 91 para cumplir con dicho tratado sigue siendo alta. Es en este sentido que el informe especial 301 de EE.UU. de 2019 hace un llamado al Estado colombiano “para que avance hacia la adhesión a UPOV 91”.<sup>6</sup>

- En su opinión, ¿cuáles serían las condiciones para el éxito si otros quisieran aplicar la misma medida u organizar la misma actividad? (máx. 100 palabras)

Para garantizar que los órganos judiciales puedan defender eficazmente los derechos de los pueblos indígenas, las campesinas y los campesinos sobre sus semillas (derechos del agricultor), es de vital importancia establecer medidas legales/judiciales que consagren estos derechos en el marco jurídico nacional. En este contexto, también es importante que las autoridades estatales, incluido el poder judicial, tengan en cuenta el marco internacional de los derechos humanos.

Además, el ejemplo muestra que es fundamental garantizar que existan las condiciones y los espacios para que los pueblos indígenas, las organizaciones campesinas y las organizaciones de la sociedad civil puedan articularse y movilizarse, en particular participar de forma efectiva en los procedimientos de las instancias legislativas y judiciales.

## Más información

- Enlaces para acceder a más información sobre la medida o práctica

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1051/12. Ley aprobatoria de tratado sobre protección de obtenciones vegetales. Inexequibilidad por falta de consulta de previa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-1051-12.htm>

---

<sup>6</sup> The Office of the United States Trade Representative (USTR). 2019. Special 301 Report, p. 80. Available at: [https://ustr.gov/sites/default/files/2019\\_Special\\_301\\_Report.pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/2019_Special_301_Report.pdf).